



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de diciembre de 2021
(OR. en)

14490/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0335 (NLE)**

**MAMA 191
MED 75
AGRI 594
PECHE 460
PA 6
WTO 276**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, relativa a la prórroga de las modificaciones temporales previstas en la letra A del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca

DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de ...

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, relativa a la prórroga de las modificaciones temporales previstas en la letra A del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza (en lo sucesivo, «Acuerdo interino de asociación»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 97/430/CE del Consejo¹ y entró en vigor el 1 de julio de 1997.
- (2) El artículo 63, apartado 1, del Acuerdo interino de asociación creó un Comité mixto de comercio y cooperación entre la Unión Europea y la Autoridad Palestina (en lo sucesivo, «Comité mixto»), facultado para adoptar decisiones vinculantes en los casos previstos en el Acuerdo interino de asociación.

¹ Decisión 97/430/CE del Consejo, de 2 de junio de 1997, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de un Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza (DO L 187 de 16.7.1997, p. 1).

- (3) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte (en lo sucesivo, «Acuerdo en forma de Canje de Notas»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2011/824/UE del Consejo¹ y entró en vigor el 1 de enero de 2012. Las modificaciones temporales del Acuerdo interino de asociación previstas en el Acuerdo en forma de Canje de Notas (en lo sucesivo, «modificaciones temporales») vencerán el 31 de diciembre de 2021.
- (4) Con arreglo a la letra C, punto 1, letra a), del Acuerdo en forma de Canje de Notas, el Comité mixto puede tomar la decisión de prorrogar las modificaciones temporales.

¹ Decisión 2011/824/UE del Consejo, de 20 de octubre de 2011, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte (DO L 328 de 10.12.2011, p. 2).

- (5) Sigue siendo necesario promover el desarrollo económico y social en Cisjordania y la Franja de Gaza, sobre todo teniendo en cuenta los recientes actos de violencia en Gaza y sus alrededores. La promoción del desarrollo económico y social en Cisjordania y la Franja de Gaza puede ayudar a consolidar la estabilidad política en la región. El Acuerdo en forma de Canje de Notas se celebró originalmente por un período de diez años. Habida cuenta de las dificultades económicas persistentes en Cisjordania y la Franja de Gaza y con el fin de maximizar la estabilidad y la fiabilidad de la planificación, sería sumamente eficaz prorrogar el Acuerdo en forma de Canje de Notas por otros diez años. Conviene, por tanto, prorrogar las modificaciones temporales por un período adicional de diez años.
- (6) El Comité mixto debe tomar una decisión sobre la prórroga por diez años de las modificaciones temporales del Acuerdo en forma de Canje de Notas.
- (7) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité permanente, habida cuenta de que la decisión del Comité mixto relativa a la prórroga de las modificaciones temporales será vinculante para la Unión.
- (8) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité mixto debe basarse en el proyecto de decisión del Comité mixto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, con respecto a la prórroga de las modificaciones temporales previstas en la letra A del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, se basará en el proyecto de decisión del Comité mixto¹.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

¹ Véase el documento 14502/21 en <http://register.consilium.europa.eu>.